

3ª MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE EIBAR.

El Ayuntamiento de Eibar en el año 2010 procedió a la aprobación de la << Ordenanza Reguladora de aparcamiento limitado en el tiempo>> al considerarse oportuno limitar el tiempo de los estacionamientos en algunas zonas de dominio público con el fin de lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de este bien escaso.

Pasado el tiempo visto que se han logrado y superado los objetivos planteados en la zona implantada, se ha considerado conveniente dar un paso mas y aplicar esta regulación de limitación horaria a la calle Toribio Etxebarria. Así se sigue introduciendo el sistema de rotación de estacionamiento para optimizar el escaso bien público de estacionamiento. Todo ello junto con el uso peatonal que se le da a la calle Toribio Etxebarria en la actualidad y así conseguir una utilización equitativa de los espacios de aparcamiento haciéndolo compatible con el uso peatonal de las calles.

Por otro lado se plantea una pequeña modificación para evitar interpretaciones con respecto a los datos que han de tener los tickets de aparcamiento y se elimina el artículo 3 BIS para incorporarlo dentro del artículo 3, como 3.5.

Todo ello teniendo en cuenta el artículo 7b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el cual posibilita la regulación mediante Ordenanza Municipal del uso de las vías urbanas.

A tal objeto se propone la siguiente modificación de la presente Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado en el tiempo de vehículos en la ciudad de Eibar.

Artículo 1

Se modifica el artículo 2º y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará al aparcamiento de vehículos en el antiguo mercado de abastos de Errebal (parking de Errebal), en la calle Toribio Etxebarria y demás zonas que el Ayuntamiento en Pleno determine.

Se modifica el artículo 3º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: Horarios y fechas en las que regirá la limitación de aparcamiento.

Artículo 3.1: Limitación Antiguo mercado de Abastos (Parking de Errebal):

La limitación se aplicará de lunes a sábado de 9:00h-20:00h. A partir de esa hora el estacionamiento será libre.

Los miércoles, día en que se celebra el mercadillo semanal, el parking de Errebal deberá estar desocupado de vehículos desde las 00:00h hasta las 16:30h. Quedando prohibido el estacionamiento en este período de tiempo.

Si excepcionalmente el mercadillo semanal de los miércoles, pasa a celebrarse otro día de la semana, regirá en dicho día lo recogido en el párrafo anterior”.

Los domingos y días festivos, así como en el mes de agosto, no regirá la limitación horaria en el parking de Errebal.

Artículo 3.2: Limitación en la calle Toribio Etxebarria:

La limitación regirá los días laborales de lunes a sábado de 9:00h-13:00h. De 13:00h a 9:00h de la mañana siguiente se peatonalizara toda la calle debiendo quedar toda la zona desocupada de vehículos, quedando prohibido el estacionamiento en ese tramo horario

(13:00h-9:00h).

Los domingos y festivos no se permitirá el estacionamiento al ser una calle peatonal.

Artículo 3.3: Por Decreto de Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario por razones de seguridad, obras o interés público, actos culturales, deportivos, etc.

Se elimina el artículo 3BIS y incorporándose el mismo en su totalidad dentro del artículo 3.1

Se modifica el artículo 4º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Limitación de la duración de aparcamiento.

Artículo 4.1: Antiguo mercado de Abastos (Parking Errebal): El tiempo máximo de permanencia en esta zona de aparcamiento será de dos horas.

Artículo 4.2: Calle Toribio Etxeberria: Regirá la limitación de un máximo de 2 horas junto con la imposibilidad de que los vehículos estén estacionados a partir de las 13:00h, momento en el que se peatonaliza la zona. A partir de las 13:00h (de lunes a sábado), la zona deberá estar totalmente desocupada de vehículos teniendo consideración de zona peatonal.

Artículo 5º: Devengo de tasas por aparcamiento.

El aparcamiento en las zonas definidas en el artículo 2º podrá devengar tasas. Dichas tasas serán las que apruebe el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se modifica el artículo 6º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Gestión y Control del Aparcamiento.

La gestión y control de los aparcamientos se realizará mediante expendedores de tickets

de aparcamiento y/o personal de vigilancia.

El conductor que desee aparcar en las zonas delimitadas en el artículo 2º, deberá de proveerse antes, o inmediatamente después de realizar la operación de aparcamiento, de un ticket de aparcamiento, que identifique la hora de inicio, finalización del mismo y la matrícula. La matrícula del ticket deberá coincidir con la matrícula del vehículo.

Dicho ticket se colocará en la parte interna del parabrisas del vehículo, en lugar totalmente visible desde el exterior.

Los tickets serán expedidos por expendedores automáticos o por el personal de vigilancia.

Antes de que expire el tiempo de ocupación del aparcamiento, deberá proceder a la retirada del vehículo.

Artículo 7º: Vehículos Excepcionados.

No estarán sujetos a la presente Ordenanza los siguientes vehículos, siempre y cuando estén prestando el servicio que les es propio:

- Los vehículos de auto-taxi, siempre que el conductor esté presente.
- Las ambulancias, siempre que estén exteriormente identificadas como tales y su conductor esté presente.
- Los vehículos oficiales de la administración pública destinados a la seguridad y protección ciudadana, siempre que aporten constancia de ello.

Se modifica el artículo 8º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º: Infracciones.

Constituirá infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

- a) Estacionar en las zonas definidas en el artículo 2º sin proveerse de ticket de estacionamiento.
- b) No colocar el ticket de estacionamiento en la forma recogida en el artículo 6º.

- c) La manipulación, la no posesión o la no adquisición del ticket de estacionamiento.
- d) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en el ticket o sufrir alguna manipulación.
- e) Estacionar en el ámbito del aparcamiento limitado correspondiente por un tiempo superior al autorizado.
- f) El estacionamiento en periodo correspondiente al mercadillo semanal (00:00h-16:30h).
- g) El estacionamiento en Toribio Etxebarria cuando tenga consideración de calle peatonal.

Se modifica el artículo 9º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: Sanciones.

Las infracciones recogidas en el artículo 8 letras f) y g) serán consideradas graves y serán sancionadas con una multa de 200 euros. Los demás supuestos recogidos dentro del artículo 8 se consideran como infracciones, leves sancionables con una multa de hasta 100 euros.

En cuanto a la determinación de sujetos responsables, prescripción, procedimiento, y demás elementos del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano, y Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo y sus disposiciones reglamentarias.

Se modifica el artículo 10º de la ordenanza y quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 10º: Inmovilización y Retirada de vehículos.

Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Así como cuando se produzcan los supuestos recogidos en el artículo 8.f) y 8.g) de la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de retirada del vehículo, así como la estancia del mismo en los

depósitos municipales, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que será satisfecha antes de la retirada del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso pudieran imponerse.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.